

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Cancillería de Colombia (índice 062), conforme a la cual devuelven sin tramitar el Exhorto emitido, toda vez que, *"excede las competencias consulares. La solicitud se debe presentar a manera de Carta Rogatoria con las formalidades establecidas en las convenciones"*.

2. En todo caso, teniendo en cuenta que en diligencia de 10 de junio de 2022 se requirió al apoderado del socio conyugal para que procediera a allegar *"la documentación a la que se hizo referencia en la diligencia de inventarios y avalúos y que corresponde a los valores sufragados por cuestiones de estudio de la hija en común de las parte en el exterior, documentos que bien pueden solicitarse por su parte (...)"*, evidenciándose que en el acta de la diligencia no quedó incorporado dicho requerimiento, que a efectos de imprimir celeridad al trámite, y en orden a garantizar el debido proceso, se otorga al apoderado del socio conyugal el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a allegar la documentación en comento, o en todo caso, acredite la imposibilidad para su recaudación, en orden a emitir la respectiva carta rogatoria.  
**Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

3. En esos términos, se entiende suspendida la diligencia programada para el próximo día 28 de octubre de 2022, teniendo en consideración que en anterior fecha se solicitó la reprogramación por los apoderados de los interesados, precisamente para contar con la referida información.

4. **Secretaría proceda a informar de manera INMEDIATA a las partes respecto a la reprogramación de la presente diligencia.**

5. Cumplido el término establecido en el numeral 2º de esta decisión, ingresen las diligencias al Despacho para programar inmediatamente la diligencia de que trata el artículo 501-3 del C. G. P., o adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

YPD

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 182 de 28/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bf2632e07ce65e16692a83ec0923d2f92014f436cc684b9202059864225ef7**

Documento generado en 27/10/2022 03:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**